



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00238 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** Deberá el accionante indicar el domicilio de cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 2.** Adecuara el acápite de competencia y cuantía en el sentido de indicar allí con presión el monto al que ascienden las pretensiones, monto que deberá ser coincidente con el relacionado en el acápite de pretensiones y hechos, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 3.** Deberá aportar al proceso los documentos que enuncia y relaciona tanto en el acápite de las pruebas como en el acápite de anexos, evidenciándose que, si bien se enuncian en el escrito de la demanda, lo cierto es que se echan de menos en el cuerpo de la misma. Numeral 6 del artículo 82 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 84 y numeral 2º artículo 90 del C. G. del Proceso.

Luego, toda vez que no es posible verificar en su integridad la presente demanda, ante la ausencia de los documentos aquí referidos, habrá de significar el Despacho que una vez se aporten los mismos, de haber lugar para ello, se emitirá nuevamente concepto de admisibilidad, advirtiéndose que, si bien en el escrito se relaciona, por ejemplo, la realización de la conciliación como requisito de procedibilidad, no es menos cierto que tal requisito no se acredita en el plenario.

4. Luego, dada la referencia que realiza el demandante de la constitución del reglamento de propiedad horizontal que atraviesa la presente demanda, deberá aportar el reglamento de propiedad horizontal referido, con sus respectivas actualizaciones, así mismo deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles descritos en el hecho tercero de la demanda.
5. Respecto al poder, deberá la parte accionante allegar nuevo poder que se ajuste a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del Proceso, y el numeral del artículo 82 Ibídem, en el cual en primer lugar este dirigido al presente Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín, advirtiéndose que el aportado está dirigido al Juez Civil Circuito, así mismo deberá determinar allí con precisión el asunto y trámite para el cual se otorga el poder, advirtiéndose que el poder relaciona indistintamente el trámite a impartírsele a la demanda de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" para el cobro de perjuicios ocasionados del incumplimiento del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, siendo esto último concordante con lo enunciado en el escrito de la demanda "DEMANDA DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO".
6. Adecuará y reestructura los hechos de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, en el sentido de darle a las mismas un orden, lógico, cronológico y coherente en relación con las pretensiones de la demanda, dado que no es claro para el Despacho a donde se dirigen los supuestos facticos que relaciona, si a las controversias derivadas del reglamento de propiedad horizontal, a una responsabilidad civil contractual derivada del acuerdo que aduce el demandante suscribió con los demandados; o a una responsabilidad civil extracontractual.

De tal suerte deberá enfocar no solo los hechos de la demanda, sino la demanda en su integridad a fin de que el Despacho pueda evidenciar con suficiencia, no solo los fundamentos fácticos sino las pretensiones que se derivan de la misma.

7. Luego y no obstante lo señalado en el numeral anterior deberá el demandante ampliar el hecho trece y quince, respecto a relacionar con precisión el o los incumplimientos en los que señala ha incurrido la parte demandada. Numeral 5 artículo 82 del C. G. del Proceso.

- 8.** Así mismo deberá ampliar el hecho dieciocho en el sentido de relacionar los perjuicios y afectaciones que aduce se le ha generado. Numeral 5 artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 9.** Deberá relacionar un hecho en el cual se funde con precisión y claridad la pretensión segunda y tercera respecto a la indemnización que reclama por los perjuicios ocasionados, para lo cual relacionara los perjuicios a los que hace referencia. Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 10.** Deberá adecuar las pretensiones, expresándolas con claridad, a la vez que deberá clasificarlas en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1 pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
- a) En este punto advierte el Despacho que la pretensión primera relaciona tanto pretensión declarativa como de condena.
  - b) Luego y respecto a la pretensión segunda, ha de significar el Despacho que la misma es incomprensible por el Despacho, bajo el entendido de que en el hecho trece se relaciona la suma de 100 SMLV como valor pactado por incumplimiento propio del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, luego la pretensión segunda relaciona dicha suma como pago de perjuicios ocasionados por el demandado, pretensión propia de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, bajo tal entendido deberá el demandante dar claridad al respecto.
  - c) Respecto a la pretensión tercera, el demandante deberá expresar la misma con precisión y claridad, evidenciando el Despacho que se desconoce aquí la condena que pretende y los perjuicios sobre los que reclama indemnización e indexación.
  - d) Respecto a la pretensión cuarta, deberá el demandante ilustrar al Despacho, respecto a si la misma se enmarca dentro de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL o EXTRACONTRACTUAL. Así mismo deberá la parte demandante allegar los fundamentos jurídicos que radican la competencia en este Juez Municipal para el conocimiento de lo aquí pretendido. Numeral 4 y 8 artículo 82 del C. G. del Proceso.

- 11.** Luego y respecto al pago de la indemnización por los perjuicios que pretende deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 82 del C. G. del Proceso, concordado con el artículo 206 Ibídem, para lo cual deberá prestar juramento estimatorio.
- 12.** Aportará la constancia de envió de una copia de la demanda al demandado, como lo dispone el artículo 6 inciso 5° de la ley 2213 de 2022 (Numeral 1° del artículo 90 del C. G. del Proceso).

Con el fin de tener claridad, se realizará una reproducción de toda la demanda, en donde se subsane los anteriores requisitos, integrada en un solo escrito, presentado en PDF.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022** hoy **26 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f5120b43a41c89119ebc6da23cbdfdd4c16b86ae042ad950553e24bf18faa4**

Documento generado en 23/02/2024 01:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**